

Señala el autor que estamos muy lejos de aquel punto de arranque en que el Derecho Penal era apenas un brote en el jardín de la ciencia. «Hoy, a pesar de las plantas parasitarias que impedian su crecimiento, el árbol de nuestra disciplina se ha desarrollado lo suficiente para que dispongamos de amplio ramaje y podamos encaramarnos en él, apoyándonos en su propia estructura, sin necesidad de continuar pisando el terreno—lo biológico y sociológico—ni de mantenernos en el aire—lo filosófico—aunque sepamos que éste respira y crece y en aquél se apoya y del mismo se nutre por ocultas raíces.»

Señala, asimismo, el profesor Pardo, que habrá que ir agregando nuevos detalles a su proyecto de sistematización. Así, por ejemplo, la introducción del nuevo libro sobre las acciones y excepciones penales, ha de traer como consecuencia la de extraer el problema de la prescripción del delito, que no encaja en la parte dedicada a la responsabilidad, y el relativo a la responsabilidad civil que ha de tener un lugar más adecuado.

Inserta a continuación el autor, el primer capítulo de la obra, que, en su día, piensa publicar, que comprende los siguientes epígrafes: 1) Clasificación general de las Ciencias; 2) Las Ciencias penales; 3) Criminología; 4) Estadística criminal; 5) Criminalística; 6) Política criminal; 7) Penología; 8) El Derecho Penal como disciplina integrante de la Enciclopedia de Ciencias Penales.

El trabajo en cuestión, repetimos, es en extremo original, por lo que esperamos, con verdadera curiosidad, la continuación anunciada, ya que lo hasta ahora publicado refleja una gran preocupación por los problemas de la ciencia jurídico-penal en los que se llega, por el autor del trabajo que anotamos, a la siguiente conclusión: «El Derecho, extiende sus raíces hasta lo *biológico*, crece en el terreno de lo *social*, se halla moldeado por lo *político*, y se alza en la atmósfera de lo *filosófico*. Pero es un árbol dotado de singular estructura en el jardín de la Ciencia. Y una de sus ramas es el Derecho penal, que no puede amputarse sin deteriorar el conjunto, ni hay razón para hacerlo, respetando a las otras. No es preciso tampoco que se le apliquen arbitrarios injertos. Mantiene relaciones por ser *penal*, con las demás disciplinas penales. No obstante, por ser *Derecho* antes que *penal*, porque lo primero es sustantivo y lo segundo adjetivo, su aspecto es similar a las restantes ciencias jurídicas, y se encuentra ligado a ellas de un modo más estrecho que a los elementos circundantes, aunque algunos de ellos constituyan, en último término, el sustento de todas.»

D. M.

POVEDA, Eugenio Benito: «La lucha contra la delincuencia».—Madrid, 1953.
269 páginas.

Jubilado don Eugenio Benito Poveda que tanto tiempo estuvo al frente de la Brigada de Investigación Criminal, eran de esperar, al anuncio de una obra suya, las Memorias de un gran policía, que fueran para nuestro tiempo algo de lo que fueron para el suyo las de Gerón, o un anecdotario policial como el reciente de Jack Henry, inspector jubilado del excesivamente afamado Scotland Yard referido en uno y otro caso a la realidad española. Tampoco es el

fibro una galería de delinquentes que por sus características mereciesen un estudio, como con ocasión o pretexto de la grafología hace Max Pulver, realizado éste sobre el conocimiento que «de visu» tuviese de ellos el autor por su actuación profesional. Su fin es otro en las dos partes en que divide la obra que merecen una consideración por separado.

En la primera de estas partes que lleva por título el de la obra: «La lucha contra la delincuencia», dedicada al aleccionamiento de los que atraídos a ella por su vocación, es el fin de su vida, es decir, los policías, tras un preámbulo en que hace resaltar el problema, el interés que ha merecido al Nuevo Estado, su manera humanitaria y cristiana de tratarlo, los beneficios obtenidos por la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes y los que espera de ella, así como de los males sobrevinientes de no tratar debidamente la delincuencia infantil, estudia la investigación criminal referida a: el descubrimiento de autores de crímenes; inspección ocular; atestado; vista policial; retentiva; utilidad del conocimiento del «caló»; e interrogatorio de sospechosos, subrayando el desarrollo de esta materia con ejemplos de lo por él vivido o conocido que tienen un gran valor y aún estudia otra materia, la del disfraz, a la que no dedica capítulo especial, pero que está como disuelta o sobreentendida en todos ellos.

La segunda de las partes a la que llama, como Serrano García en un folleto que publicó en 1935 y del que se nota la influencia «delinquentes habituales contra la propiedad», va como aquél, dirigido principalmente al aleccionamiento del público en general para que, conocedor éste de los medios empleados por aquéllos, para apoderarse de lo ajeno, evitar ser víctima de sus actividades.

En esta parte, la más extensa de las dos, va describiendo el robo del palquista que entra en las casas ajenas por el balcón, del topista que entra forzando la puerta, de los encalomadores o encalomados que se esconden en la casa que piensan desvalijar para, realizado el robo, abandonarla disimuladamente, pero llevándose lo indebidamente apropiado, etc.; el hurto de los cartelistas, tan conocido y sufrido, de mecheras que actúan en grandes almacenes aprovechando la aglomeración del público, soñarras o especialistas en el hurto a los dormidos, etc., y la estafa de timadores o cuenteros del cuento largo, o sea el que necesita una larga preparación, como el del entierro, o del tesoro y del cuento corto, o sea el de realización casi fulminante, como el del sobre o el de las misas, de los jugadores de ventaja y de los chantajistas, si bien a éstos dedica escasa atención a pesar de su continua actividad, quizá porque por su naturaleza, por las personas que lo sufren y, sobre todo, por la honrada apariencia de los que lo realizan, raramente provoca una actuación policial.

Para estas descripciones usa y abusa del empleo del «caló» intercalando sus términos en la exposición, si bien, como es natural, dando inmediatamente su traducción al lenguaje corriente de los no iniciados, a quienes, como ya he dicho, va dirigida esta parte de la obra.

Su afición a esta jerga le lleva a transcribir un romance en ella, relato de una hazafia de este tipo, que recuerda vivamente los cantares y romances de germanía, que yo leí en mi ya lejana juventud—quizá en la colección López Barbadillo—y que no he vuelto a encontrar.

Acaba contando anécdotas de su vida profesional y con el anuncio de tener en preparación sus Memorias, aunque según su aclaración se van a limitar a la narración de alguno de los servicios por él realizados.

Hay, por tanto, que reservar los adjetivos en espera de esta obra, que ya dije al principio era la por mí presentida de este autor y en la que pronostico—en fácil profecía—ha de dar la réplica a otras Memorias de otros policías con un arsenal de casos para sus ejemplarificaciones a los aficionados a estos estudios, a la Historia, la historia negra que ayude a entenderla y, al público en general una amena e instructiva lectura.

Domingo Teruel CARVALERO

RODRIGUEZ MUÑOZ, José Arturo: «La doctrina de la acción finalista».—Anales de la Universidad de Valencia. Curso 1953.—1954.—160 páginas.

Magnífico discurso de apertura de curso universitario del ilustre catedrático de Derecho penal de la Universidad de Valencia, sobre el alcance doctrinal, penal y procesal, de la acción finalista, distribuido en los siguientes apartados: *Preámbulo. Primera parte*: El concepto de la acción en la doctrina tradicional: 1. Las formas del concepto de acción; 2. El concepto «natural» de la acción. 3. La crítica del concepto «natural» de la acción. *Segunda parte*: El concepto de la acción, según la doctrina finalista. 4. El concepto de la acción en el Lehrbusch de Welzel. a) La acción dolosa; b) La acción culposa; c) Crítica del concepto natural de la acción; d) El tipo del injusto; e) El dolo; f) La culpabilidad g) El error; h) El delito culposo. 5. Escritos posteriores de Welzel. El anuncio de la rectificación en el problema de la culpa. Niese y la «finalidad potencial». 7. El sistema de Welzel en la monografía de 1952. 8. La acción y los delitos culposos, según Niese. 9. La repercusión en la práctica de la doctrina finalista. 10. La crítica; a) Engisch (1944); b) Bockelmann (1949); c) Mezger (1950-1952). La crítica, según el Kur-Lehrbusch y la crítica en el artículo de la *Juristenzeitung*; d) Maihofer (1953). 11. La doctrina finalista y la acción como base unitaria del sistema y 12. La doctrina finalista y los delitos dolosos.

Por el interesante sumario que acabamos de exponer, el propósito del autor y su realización efectiva, no es otro que el planteamiento y resolución de un problema de la teoría jurídica del delito, de gran actualidad en Alemania, pero apenas trabajado fuera de la frontera de aquel país, por lo que la selecta bibliografía que cita el autor es casi exclusivamente alemana.

Desde los comienzos del siglo XIX, con el auge del constitucionalismo liberal, han ido surgiendo en el campo del Derecho penal una serie de problemas que de un modo sucesivo atraen la atención de los investigadores y estudiosos. La controversia se enciende respecto a cada uno de ellos, llega en poco tiempo a su momento álgido y después decae, bien porque se haya logrado una solución unánime o casi unánime, bien porque sin conseguir esto, surge un nuevo problema que desplaza al anterior. «Sin embargo—nos dice el ilustre tratadista—el panorama es distinto en Italia y en Alemania. En Italia la aparición en la década 1870-1880 de la denominada *escuela positivista* con sus inaceptables y radicales postulados y derivaciones en la práctica, determina